



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a _ de diciembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, **y en el marco del " Día Mundial Del Sida", que se celebra el 1 de diciembre**, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CIUDADANA PROPUESTA POR "FUERA DE CLOSET A.C"**, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 238 y se deroga el párrafo segundo del Artículo 241 y el Artículo 252 del Código Penal del Estado de México; con el objetivo de erradicar la criminalización y discriminación de las personas con enfermedades incurables como él (VIH/SIDA), deconformidad con la siguiente:



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, en referencia a los derechos de las minorías implican, en particular, la protección de su existencia precisamente como minorías; la no discriminación; el disfrute de su propia cultura, religión e idioma; la participación efectiva en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública; la participación efectiva en la toma de decisiones; el mantenimiento de sus propias asociaciones; y el mantenimiento de contactos y relaciones a través de las fronteras.

En el mundo el miedo, rechazo o discriminación hacia personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o que han sido diagnosticadas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), es un problema social que persiste incluso en la actualidad. Aunque los avances médicos han demostrado que el (VIH) puede ser controlado con tratamientos antirretrovirales y que no todos los que lo portan desarrollan el (SIDA), los estigmas y prejuicios en torno a esta condición siguen siendo un desafío significativo para quienes la padecen y se define como serofobia.

En este sentido, "El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que este grupo es uno de los más discriminados entre la población de 18 años y más en México, "dado que cinco de cada siete



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

personas rechazan la idea de tenerlas como huéspedes o empleados."

Además, el organismo señala sobre este sector que se han creado y difundido narrativas de odio, mitos y un estigma social que afecta el ejercicio de sus derechos humanos y "limita la construcción de una sociedad incluyente".

La palabra "serofobia" proviene de "sero-", un prefijo relacionado con el suero sanguíneo y los análisis que determinan el estado de (VIH) de una persona.

Esta forma de discriminación ganó relevancia en las décadas de 1980 y 1990, durante los inicios de la pandemia del (VIH/SIDA), cuando el desconocimiento sobre la transmisión del virus y la falta de tratamientos efectivos generaron una reacción de miedo y exclusión en diversos contextos sociales. A lo largo del tiempo, los prejuicios y estigmas sociales contribuyeron a consolidar una imagen negativa de las personas con (VIH), asociándolas erróneamente con prácticas "inmorales" o con la idea de que representan una "amenaza" para la sociedad.

Es de reconocerse la lucha de la Asociación Civil "Fuera del Closet" que durante años han abanderado los trabajos por la despenalización de cualquier tipo de discriminación hacia las personas con (VIH/SIDA). Por lo que aportaron datos relevantes de las mesas de trabajo.

¹De Monclova, E. T. (2023, 3 diciembre). ¿Qué es la serofobia, la discriminación que sigue vulnerando a las personas con VIH/Sida? eltiempomx.com. <https://eltiempomx.com/noticia/2023/que-es-la-serofobia-la-discriminacion-que-sigue-vulnerando-a-las-personas-con-vih-sida.html> consultado 10 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En México, la Secretaría de Salud (2023) reporta que, desde 1983, la pandemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ha estado presente en México con un total de casos registrados, hasta el tercer trimestre del 2023, de 365 mil 916, lo que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2023) constituye "el reto de salud pública más importante en el cambio del siglo XX al siglo XXI".

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el (VIH/SIDA), detalla que este virus puede encontrarse en fluidos corporales como la sangre, el semen, el líquido preseminal, los fluidos vaginales y la leche materna con posibilidad de transmitirse a través de la penetración anal o vaginal, mediante transfusiones de sangre, al compartir agujas en centros de atención sanitaria, por inyecciones de drogas y entre madre y bebé durante el embarazo, el nacimiento y la lactancia.²

Mientras tanto, la Organización Panamericana de la Salud, explica que, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) se define como la fase más avanzada de la infección por el (VIH) y puede tardar años en manifestarse, dependiendo de cada organismo, en el que su sistema inmunológico se va debilitando, convirtiéndole en más susceptible de desarrollar otras infecciones

² ONUSIDA (2023), Preguntas frecuentes con relación al VIH y el sida, Ginebra: ONUSIDA. Consultado en: <https://www.unaids.org/es/frequently-asked-questions-about-hiv-and-aids#:~:text=Transmisi%C3%B3n%20sexual&text=El%20VIH%20no%20se%20transmite,elevado%20que%20el%20sexo%20vaginal>. (10 de noviembre 2024).



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

o manifestaciones clínicas graves.³

Según ONUSIDA, en México la epidemia se encuentra concentrada en poblaciones consideradas como claves: hombres que tienen sexo con otros hombres, hombres trabajadores sexuales, mujeres trans, personas usuarias de drogas inyectables y personas privadas de la libertad (CENSIDA, 2015).⁴

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal (2023), en los últimos 39 años, en México se han contabilizado 37 mil 246 casos en el Estado de México, lo que representa una tasa de incidencia del 10.2 por ciento del total en todo el país, que le coloca en segundo lugar de la República, solo por detrás de la Ciudad de México con un porcentaje del 13.3 por ciento. Tan solo en 2023, en el Estado de México, mil 818 personas fueron diagnosticadas con (VIH) de las 13 mil 489 registradas en todo el territorio mexicano.⁵

Por su parte, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) reportó, durante la XLII Sesión Trimestral del Comité para la Prevención y Control del (VIH/SIDA) del Consejo de Salud del Estado de México 2023, que el 88.34 por ciento de los casos de personas con (VIH) en la entidad se concentraron en hombres, mientras que 11.62 por ciento correspondieron a mujeres.

³ OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2023), VIH/SIDA, Washington D.C.: OPS. Consultado en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9573:2019-factsheet-hiv-aids&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0. 10 de noviembre 2024

⁴ CENSIDA (Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida) (2015), La epidemia del VIH y Sida en México, Ciudad de México: CENSIDA. 11 de noviembre 2024

⁵ Secretaría de Salud (2023), Informe Histórico Día Mundial VIH 2022 Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH. Informe Histórico Día Mundial VIH 2023, Ciudad de México: Secretaría de Salud. 10 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La misma institución indica que 62.5 por ciento de los casos fueron clasificados en las categorías de hombres que tienen sexo con otros hombres, 24.8 por ciento fueron de personas heterosexuales, 12.4 por ciento de personas bisexuales, 4 casos de transmisión vertical y 2 de personas usuarias de drogas inyectables. Respecto a los municipios con mayor prevalencia, se encuentran: Ecatepec, Amecameca, Nezahualcóyotl, Cuautitlán, Toluca, Texcoco, Atizapán de Zaragoza, Zumpango, Naucalpan y Tlalnepantla.

Aunque existen avances científicos en el tratamiento de las personas con (VIH/SIDA), en la sociedad persiste el desconocimiento sobre la enfermedad, las vías de transmisión y las maneras en cómo se puede prevenir, teniendo como consecuencia que dichos sectores de la población sean estigmatizados, discriminados, excluidos y violentados por su estado de salud.

La CNDH ha reconocido al (VIH/SIDA) como "una realidad que reclama la atención decidida de políticas de salud, pero también como un problema de derechos humanos"⁶, obligando con ello a las autoridades de todos los niveles a emprender las medidas necesarias y pertinentes de prevención y atención de dicha pandemia desde un enfoque integral y transversal capaz de focalizar las necesidades que requiere la población, acorde a su sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad, situación socioeconómica, entre otras características.

⁶ CNDH (2023), "VIH y sida en México" en Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH, Ciudad de México: CNDH. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/programa/36/programa-especial-de-sexualidad-salud-y-vih#:~:text=Desde%201981%20en%20el%20mundo,siglo%20XX%20al%20siglo%20XXI> Consultado 11 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Agenda 2030 contempla en su meta 3.3 que para el 2030, se debe "poner fin a las epidemias del (SIDA), la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles"⁷, fijando compromisos para los países a impulsar labores en materia de salud y bienestar, en las que también se trabaje en erradicar la discriminación y el estigma entorno a ello.

Sin embargo, también es fundamental subrayar las prácticas discriminatorias que perduran de forma casi invisibilizada en la vida cotidiana, donde se reproducen prejuicios y estereotipos vinculados al (VIH), como la perpetuación de la idea de que solamente son susceptibles de adquirir y transmitir el virus, la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travestí, Transgénero, Intersexual y Queer (LGBTTTIQ+) o con otra orientación sexual o identidad de género no normativa, las personas trabajadoras sexuales o las personas usuarias de drogas inyectables.

Uno de los estigmas más recurrentes es que este virus "se contagia", con todas las implicaciones que ello conlleva, es decir, basta un mínimo de contacto personal para que el virus pueda entrar a un organismo, a la par que se considerara como una sentencia de muerte o, incluso, como un castigo que deben recibir las personas por no cumplir con ciertas normas relacionadas con

⁷ ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2023), "Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" en Objetivos de Desarrollo Sostenible, Nueva York: ONU. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>. Consultado 10 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

la sexualidad.

Para muestra, basta con revisar los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de manera coordinada con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la CNDH, en los que se revelaron que el 34.8 por ciento de las personas de 18 años en adelante no le rentaría el cuarto de su vivienda a una persona con (VIH/SIDA), aun cuando estuviera en posibilidades de hacerlo⁸.

El mismo documento indica que, el 47.7 por ciento de las personas encuestadas respondieron que no estarían de acuerdo con que su hija o hijo se casara con una persona con (VIH/SIDA). Además, refiere que el 35.4 por ciento de los hombres y el 34.3 por ciento de las mujeres califican como un riesgo permanente el convivir con una persona con (VIH). En el ámbito laboral, señala que el 14.6 por ciento no estaría de acuerdo en contratar a una persona con (VIH).

Este ejercicio demoscópico es una muestra palpable de la deuda pendiente que el Estado y la sociedad tienen para que las personas con (VIH/SIDA) puedan acceder a una igualdad real de trato y oportunidades que les permitan gozar, sin discriminación ni violencia de una vida digna. ¿La razón? El estigma histórico vinculado al contagio. En la Grecia Antigua, el término

⁸ INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2022), Encuesta Nacional sobre Discriminación, Aguascalientes: INEGI. Consultado 10 de noviembre 2024



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

estigma se creó "para referirse a signos corporales con los cuales se intentaba exhibir algo malo y poco habitual en el estatus moral de quien los presentaba"⁹, una percepción que, aunque ha evolucionado en el tiempo, permanece para identificar a las personas catalogadas como enfermas, incluso, como un acto de castigo en su contra.

Asimismo, el uso indiscriminado de contagio y transmisión como sinónimos ha ocasionado que, en la cotidianidad, distintas enfermedades provocadas, ya sea por virus o bacterias, sean generalizadas respecto a la vía en cómo puede entrar a otro organismo, generalmente, por medio de tener contacto con otra persona que lo porta.

Etimológicamente, la palabra proviene del vocablo "contagium" compuesto del prefijo "con" del latín "cum" agregación y "tangere" que quiere decir tocar, el cual se relaciona a la propagación de una enfermedad de una persona o animal a otra, a través del trato directo, que aplica en padecimientos como la gripe o el COVID-19, pero no al (VIH).¹⁰

Las diferencias entre la posibilidad de un contagio y una transmisión podrían parecer, a primera vista, como insustanciales, pero implica medidas de prevención y atención diametralmente opuestas. El contagio refiere que una

⁹ Goffman, Erving (2006), "Estigma e identidad social" en Erving Goffman, Estigma. La identidad deteriorada, Buenos Aires-Madrid: Amorroutu Editores 10 de noviembre 2024

¹⁰ Lugones Botell, Miguel (2018), "El embarazo es contagioso", en Revista Cubana de Medicina General Integral, Vol. 34, No. 2, La Habana: Policlínico Universitario "26 de Julio". Consultado 10 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

persona puede adquirir un virus, simplemente por compartir un espacio con otra que está enferma o por usar utensilios personales, tener contacto directo con la saliva, a través de besos o estornudos, mientras que en la otra –la transmisión–, deben existir condiciones específicas para que ello ocurra, descartando la posibilidad de poder adquirir (VIH) por el simple trato con otra persona que sí lo tenga.

Todas estas percepciones negativas se ven fortalecidas y justificadas cuando el mismo Estado, a través de distintos dispositivos, como las leyes o el lenguaje, contemplan a este virus como un impedimento para poder casarse, obtener un empleo, asistir a una escuela, entablar relaciones sentimentales, eróticas y/o sexuales con otras o poder tener hijas e hijos.

Por ejemplo, el Código Civil del Estado de México vigente, en su artículo 4.7, fracción IX, contempla como un impedimento para contraer matrimonio: "*Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. Salvo cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente*". Recientemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN en la jurisprudencia 5/2023 determinó que el impedimento para contraer matrimonio, previsto en dicho articulado contraviene los derechos a la salud y al libre desarrollo de la personalidad¹¹.

Las ministras y ministros argumentaron que prohibir el matrimonio y el

¹¹ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2023), Tesis 5/2023, Ciudad de México: Semanario Judicial de la Federación. Consultado 10 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

concubinato por este supuesto, en realidad se contrapone con el derecho a la salud, en tanto que también se limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad y repercute de manera mental y social a quien se le impide acceder a esas instituciones, por lo que, el requisito en cuestión no está vinculado con la finalidad constitucional imperiosa que pretende proteger.

Además de enfatizar que la obligación primordial del Estado es asegurar y respetar las decisiones y elecciones hechas en forma libre y responsable, así como garantizar el acceso a información relevante para que las personas estén en condiciones de tomar decisiones informadas sobre el curso de acción respecto a su cuerpo y salud, de acuerdo con su propio plan de existencia.

De igual forma, la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, en el numeral 6.3.2.1, estipula que no se solicitará una prueba para comprobar si una persona tiene (VIH), "como requisito para el acceso a bienes o servicios de cualquier tipo; contraer matrimonio; divorciarse; ingresar u obtener, permanecer o ascender en el empleo; formar parte de instituciones educativas o de salud; ejercer el trabajo sexual; o para recibir atención médica, y en cualquier otro caso que impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona".

Aunado a ello, resulta conveniente reflexionar y revisar la carga negativa que existe con relación al (VIH), ya que resultaría poco probable que se le negara



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

la posibilidad de contraer matrimonio a una persona diagnosticada con diabetes, artritis, asma o cáncer, a pesar de que sean catalogadas como enfermedades crónicas, pero sí con el primero.

La desinformación o desconocimiento sobre lo arriba descrito también se traduce en la incorporación legislativa de castigos o sanciones en los Códigos Penales de las entidades federativas a quienes se les acuse de "contagiar a otra de alguna enfermedad incurable o crónica", incluyendo las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), particularmente el (VIH), a pesar de las recomendaciones internacionales existentes sobre la obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la justicia y a una vida digna de las personas con (VIH/SIDA), al mismo tiempo que se derogue cualquier normativa que implique su criminalización.

De acuerdo con el informe "*La legislación mexicana en materia de (VIH/SIDA). Su impacto en las personas que viven con (VIH)*" de la Red Mexicana de Organizaciones en contra de la Criminalización del (VIH) (2021), hasta 2021, 30 de 32 entidades del país preveían leyes que castigaban el "peligro de contagio" u otras figuras similares "para sancionar a las personas que viven con (VIH) u otras enfermedades consideradas como incurables o contagiosas por poner en riesgo la salud de otra persona"¹².

¹² Red Mexicana de Organizaciones en contra de la Criminalización del VIH (2021), La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH, Ciudad de México: AHF LATAM & CARIBE.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Sin embargo, en los últimos dos años, se impulsaron proyectos en otros estados para eliminar dichos preceptos legales, por lo que, actualmente, Aguascalientes, San Luis Potosí, Nayarit y la Ciudad de México son las 4 entidades donde no se consideran normativas al respecto.

En el caso de Nayarit, la agravante fue derogada por la XXXIII Legislatura local, luego de una iniciativa promovida por organizaciones de la sociedad civil (Sánchez, 2023), mientras que en la Ciudad de México, impulsada también por activistas, se eliminó la tipificación incluida en el artículo 159 del Código Penal capitalino, el pasado 09 de enero, lo que dejó sin efecto las condenas al estado serológico de las personas, lo que contribuye a erradicar el estigma que rodea al virus.¹³

En la mayoría de los casos, las investigaciones correspondientes por parte de las autoridades encargadas en la procuración y administración de justicia se inicia por querrella, es decir, a solicitud expresa de la presunta víctima o persona que se considere afectada u ofendida, a pesar de las dificultades y obstáculos científicos para conocer con certeza cómo, cuándo y dónde pudo haber iniciado la cadena de transmisión del (VIH).

Existen varias razones para explicar este punto. En primer lugar, se debe considerar el "periodo de ventana" -tiempo que demora una persona que ha

¹³ Congreso de la Ciudad de México (2024), La Ciudad de México avanza en la lucha contra la criminalización del VIH, Ciudad de México: Congreso de la Ciudad de México. Consultado en: https://twitter.com/Congreso_CdMex/status/1745913547052208261/photo/1 (12de enero de 2024).



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

adquirido (VIH), en reaccionar contra el virus y desarrollar anticuerpos- (Organización Stop VIH, 2012), que casi siempre, oscila de 14 a 90 días, dependiendo del tipo de prueba que se aplique y su tasa de efectividad.

En segundo, el desconocimiento general, incluyendo a las autoridades, acerca de la indefectibilidad: "Se habla de -indetectable- cuando, a partir de una correcta adherencia al tratamiento antirretroviral, se logra evitar la replicación del virus y se disminuye su cantidad en sangre hasta niveles que no pueden ser detectados por análisis convencionales. Alcanzar ese estado no significa haber eliminado el virus".¹⁴ A grosso modo, significa que una persona con (VIH) en tratamiento y carga viral indetectable no lo puede transmitir mediante una práctica sexual, aun sin utilizar métodos de barrera.

En tercero, la falta de una cultura de prevención en materia de salud, particularmente, los vinculados con el ejercicio de la sexualidad. Es poco frecuente que la población general se realice pruebas de detección de (VIH) de forma periódica, aun cuando hayan iniciado su vida sexual activa y presenten prácticas consideradas de riesgo.

Aunado a ello, persiste la omisión, por desconocimiento o insuficiencia material, de ofrecer este servicio por parte del personal médico, lo que deja a la incertidumbre para saber si efectivamente la transmisión ocurrió en un tiempo que podría indicarse en una denuncia. En cuarto término, la ausencia

¹⁴ Ministerio de Salud del Gobierno de Argentina (2023), Indetectable es intransmisible, Buenos Aires: Gobierno de Argentina.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de mecanismos para conocer si una persona acusada por otra tiene (VIH), sin que existan violaciones a sus derechos humanos durante el proceso judicial.

Y quinto, cuando la transmisión ocurre a través de una relación sexual sin utilizar algún método de barrera, como el condón, de forma consensuada, no se puede considerar como una responsabilidad de la persona con (VIH) revelar su estado serológico a otra, ya que la decisión de tener o no relaciones sexuales con otra persona sin protección compete al ámbito del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Respecto a lo anterior, la NOM-010-SSA-2023 observa en sus apartados 5.2, 6.1.5.1 y 6.3.1.1 que, "los servicios de salud en materia de prevención, diagnóstico y atención del (VIH), deberán contribuir, para que las personas ejerzan una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y corresponsables sobre la misma, con respeto a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, sin coerción, estigma, discriminación ni violencia", además de enfatizar en la obligatoriedad de los servicios de salud públicos, sociales y privados a ofertar y realizar pruebas de (VIH) bajo los criterios de voluntariedad, consentimiento informado y confidencialidad del resultado y expediente.

Sin embargo, los Códigos Penales que consideran el "peligro de contagio" o algún otro término similar, presupone la obligación de una persona acusada de haber transmitido una enfermedad o virus a otra, en este caso (VIH), a



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

realizarse un análisis clínico y exponer su estado de salud, lo que implica una violación a su privacidad, colocándole en una situación de riesgo en sus espacios familiares, de amistad, laborales, educativos y sociales.

Si bien la misma norma de salud citada anteriormente fija en el criterio 6.3.2 que "la detección del (VIH/SIDA) no se debe utilizar para fines ajenos a los de protección de la salud del individuo en cuestión a menos que sea en acato a una orden judicial", la CNDH en "*Derechos humanos de las personas que viven con (VIH) o con SIDA*" asevera que "vivir con (VIH) o con (SIDA) no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación".¹⁵

El resultado de esas acusaciones puede maximizarse y convertirse en situaciones de peligro para dicho sector de la población cuando se conjuntan con el desconocimiento de las autoridades encargadas en la procuración y administración de justicia. Porque a pesar de haberse explicado con anterioridad respecto a la transmisión y no contagio del (VIH), la posibilidad de que permeen tabúes y poca o nula especialización en la materia, entre el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del Poder Judicial del Estado de México, haría impensable que, durante una orden de aprehensión o la presentación de pruebas frente a un juzgado, se explicaran ambos conceptos como argumento de la defensa.

Aunado a ello, ONUSIDA enfatiza que "no hay datos que indiquen que por

¹⁵ CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) (2016), *Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida*, Ciudad de México: CNDH.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

medio de la aplicación general de la legislación penal a la transmisión del (VIH) se consiga la justicia penal o se prevenga la transmisión del virus. Esta aplicación más bien corre el riesgo de socavar la salud pública y los derechos humanos".¹⁶

En el mismo tenor, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha aseverado que "la tipificación del delito de peligro de contagio criminaliza el hecho de vivir con (VIH), y sobre todo, de tener una vida social y sexual activa, lo cual puede inhibir a muchas personas para conocer su estatus serológico o, peor aún, incluso conociéndolo, para acudir a los servicios de salud y recibir tratamiento antirretroviral para disminuir la carga viral y los riesgos a la salud".¹⁷

A pesar de lo anterior, en el foro "*Cambiando las leyes: Avances y retos en la no criminalización del VIH*", organizado por el COPRED y la Red Mexicana de Organizaciones en contra de la Criminalización del (VIH), se evidenció que, en los últimos 20 años, se han registrado 45 casos de procesos judiciales en diferentes entidades federativas, incluyendo Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.¹⁸

¹⁶ ONUSIDA (Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida) (2008), Informe de política. Penalización de la Transmisión del VIH, Ginebra, ONUSIDA.

¹⁷ COPRED (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México) (2021), COPRED urge a derogar el delito de "peligro de contagio" del artículo 159 del Código Penal capitalino, Ciudad de México: COPRED.

¹⁸ COPRED (2022), Llamam a derogar leyes que criminalizan a personas con VIH, Ciudad de México: COPRED.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Uno de los casos más recientes que alcanzó una gran exposición mediática, tal como lo relata el reportero Edgar Ulises, ocurrió en la Ciudad de México cuando la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) detuvo a un hombre heterosexual de 32 años, luego de ser acusado por su pareja de no haberle dicho que tenía (VIH), tras haber encontrado medicamentos antirretrovirales para su tratamiento, a pesar de encontrarse en niveles de indefectibilidad.¹⁹

Los hechos derivaron en el traslado del hombre al Reclusorio Norte de la capital del país, el desencadenamiento de una serie de protestas para exigir su liberación, el desistimiento de la acción penal por parte de las autoridades y en una declaración por parte de la Fiscalía en la que negó, en todo momento, criminalizar a cualquier persona.

Durante el mismo año, medios nacionales como Proceso reportaron la tortura y asesinato de un joven en Quintana Roo, por parte de otro sujeto, quien también le prendió fuego a su cuerpo, después de conocer que tenía (VIH). Sobre este asunto, el CONAPRED hizo un llamado a las autoridades a "erradicar en el marco de sus actuaciones y competencias, los crímenes de odio y las prácticas excluyentes basadas en prejuicios injustificados entorno al (VIH), la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las

¹⁹ Ulises, Edgar (2021), "Detienen en CDMX a joven con VIH por -peligro de contagio-", en Homosensual, 4 de junio, Ciudad de México: Homosensual. Consultado en: <https://www.homosensual.com/sexualidad/vih/detienen-en-cdmx-a-joven-con-vih-por-peligro-de-contagio/> (27 de diciembre de 2022). Consultado 10 de noviembre 2024.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

personas".²⁰

Mientras tanto, en mayo de 2022, el activista Aláin Pinzón (2022) denunció en el medio periodístico, Homosensual, el caso de Walter "N", joven originario de Guanajuato, que era residente del programa de la especialidad en Neurocirugía del Centro Médico "Adolfo López Mateos" de Toluca, quien fue discriminado y hostigado por personal directivo de la institución médica, después de que revelara que tenía (VIH).

El personal médico lo obligó a contar su estado serológico a sus pacientes, a realizarse pruebas periódicas de carga viral, así como prohibirle tener contacto con derechohabientes, bajo la excusa de que podría "contagiar" a otras personas, situación que lo orilló a renunciar a su estadía en el hospital y, posteriormente, intentar suicidarse.

Los tres casos son una muestra palpable de cómo la serofobia, definida por la organización Amigos contra el (SIDA) (2015), como el estigma basado en el miedo irracional hacia las personas que tienen (VIH), evitando cualquier tipo de acercamiento o contacto con las personas que son seropositivas o portadoras, sin ninguna justificación científica, particularmente por la presuposición de riesgo de transmisión a terceros, y que se puede traducir tanto en actos de violencia institucionalizada y justificada hacia las personas

²⁰ CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación) (2021), Gobernación solicita una investigación con perspectiva antidiscriminatoria en un reciente crimen de odio en Cancún, Quintana Roo, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

con (VIH/SIDA), hasta crímenes de odio.

Por esta razón, resulta necesario e impostergable, la revisión de la legislación en todo el país, especialmente en el Estado de México, para evitar que existan cualquier tipo de sanciones hacia las personas por su estado serológico, a fin de garantizar condiciones de igualdad y no discriminación.

En el caso del Estado de México, además de lo fijado en el Código Civil local, existen tres artículos del Código Penal en la entidad que presuponen la criminalización de las personas con (VIH/SIDA).

- El artículo 238, fracción V califica como agravantes el delito de lesiones, cuando "produzcan enfermedad incurable, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar, se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa".
- El artículo 241 dice: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte".
- El artículo 252 del Código Penal del Estado de México, referido al Capítulo I Peligro de Contagio, indica: "A quien sabiendo que padece



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido".

Sobre ello, conviene recordar que en 2015, durante la discusión de la acción de inconstitucionalidad 139/2015 por parte de la SCJN, sobre la invalidez del artículo 158 del Código Penal para el Estado de Veracruz, en la porción normativa que dispone "infecciones de transmisión sexual", se enfatizó que ONUSIDA considera que la perpetuación de este tipo de leyes "ha probado ser poco efectiva en la consecución de sus fines, sino que además marginaliza colectivos, permite al Estado ejercer la acción punitiva de forma selectiva en contra de grupos vulnerables y actúa de forma contraproducente alentando el secreto respecto a condiciones de enfermedad sexual por miedo a las represalias".²¹

Aunado a ello, el entonces ministro, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, argumentó que, "el precepto reclamado violaba el principio de taxatividad de las normas penales, el cual exige que la conducta sea descrita con suficiente precisión para que el destinatario de la norma sepa qué tipo de conductas pueden llegar a una penalidad".

²¹ Arzate Alemán, Jocelyn (2015), Crónica de la acción de inconstitucionalidad 139/2015, Ciudad de México: SCJN.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El jurista puntualizó que, si la mayoría de las enfermedades de transmisión sexual pueden primordialmente transmitirse o contagiarse por contacto sexual, pero no de manera exclusiva, porque pueden darse por una gran cantidad de pluralidad de conductas, entonces resultaba muy complicado establecer cuándo se estaba en presencia de dicha situación dolosa para transmitir una enfermedad sexual grave y, por ello, consideraba que el precepto era sobre inclusivo.

Por consiguiente, la perpetuación de las normativas en el Estado de México, tanto en el Código Civil, como en su Código Penal, representan una flagrante violación a los derechos humanos y un grave riesgo para las personas con (VIH/SIDA) que ponen en riesgo su integridad física, emocional, psicológica y económica, si cualquiera les puede acusar de "transmitir y/o contagiar", bajo un simple presupuesto, sin evidencias científicas de por medio, pero con una carga de prejuicio y desinformación

En la actualidad, aunque la ciencia ha demostrado que el (VIH) no se transmite por contacto casual y que las personas en tratamiento adecuado pueden tener una vida larga y saludable, la serofobia continúa vigente.

Esto en gran medida, a la falta de información adecuada en la sociedad y al desconocimiento de los avances médicos. Tal como señala el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el (VIH/SIDA) (ONUSIDA), el estigma sigue siendo una de las barreras principales para la integración social de las personas que viven con (VIH), perpetuando actitudes de rechazo y



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

discriminación en diversos ámbitos de la vida.

En todo el mundo, debemos desde los gobiernos de manera frontal desde el legislativo, hacer realidad las aspiraciones de la Declaración Universal para todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, orientación, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico como lo mandatan los Tratados Internacionales. Por lo que presentamos ante ustedes, Diputadas y Diputados la presente iniciativa que busca erradicar tal discriminación y criminalización de las personas quienes padecen estas enfermedades.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante**



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Fracción V del Artículo 238 y se Deroga el párrafo segundo del Artículo 241 y el Artículo 252 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238.-

I. a IV. ...

V. Cuando las lesiones produzcan, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar, se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa;

VI. a XII. ...

Artículo 241.- ...

Derogado

Artículo 252.-Derogado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.